

BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPICA DE BERGANIÑOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

(...)

BASE 28ª.- SUBVENCIONES. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- La concesión de todo tipo de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Malpica se ajustará al contenido do Anexo I, en el que se recogen las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones y a la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de Subvenciones.

2.- Subvenciones nominativas. El Ayuntamiento de Malpica podrá conceder de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general, en los términos recogidos en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley General de Subvenciones y punto VI y VII del Anexo I das Bases de Ejecución.

Se prevé nominativamente en el presupuesto el otorgamiento de las siguientes subvenciones por considerarse de interés municipal:

APLICACIÓN ORZAMENTARIA	BENEFICIARIO/OBXECTO	IMPORTE
135.480	Agrupación Voluntarios Protección Civil (gastos de funcionamiento)	1.000,00 €
231.480	Fundación Amigos de Galicia (distribución de alimentos a personas necesitadas del Ayuntamiento de Malpica)	3.500,00 €
326.489	I.E.S. Urbano Lugrís (excursiones y jornadas de convivencia)	600,00 €
334.480	A.C. Caldeirón (Certamen Poesía Erótica)	2.100,00 €
338.480	Fiestas del Mar de Malpica	5.410,00 €
338.480	Fiestas de la Virgen del Carmen de Barizo	721,21 €
338.480	Fiestas de San Julián de Seaia	721,21 €
338.480	Fiestas de Santa Filomena de Buño	450,76 €
338.480	Fiestas de San Antonio de Buño	450,76 €
338.480	Fiestas de la Virgen del Rosario de Cerqueda	450,76 €
338.480	Fiestas de San Cristovo de Cerqueda	450,76 €
338.480	Fiestas de San Blas en San Tirso de Vilanova	721,21 €
338.480	Fiestas de Santiago Apóstol en Mens	721,21 €
338.480	Fiestas da Virxe do Deserto en Cambre	721,21 €
338.480	Fiestas de la Virgen del Carmen en Leiloio	450,76 €
338.480	Fiestas del Sacramento en Leiloio	450,76 €
TOTAL		18.920,61 €

En el caso de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la subvención responde a la naturaleza del servicio que prestan dado que se engloba dentro de las competencias municipales propias de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 25.2.f).

La subvención nominativa concedida a la Fundación Amigos de Galicia tiene como finalidad completar los servicios de carácter social que presta el Ayuntamiento y que se incluyen dentro de las competencias a las que se refiere el artículo 25.2.e) de la Ley Reguladora das Bases de Régimen Local (atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social).

La previsión de una subvención nominativa para el I.E.S. Urbano Lugo, destinada a la realización de excursiones y jornadas de convivencia, tiene como objetivo fomentar en la juventud un buen uso del tiempo libre (art. 25.2.l) LBRL), la convivencia, el respeto y el trabajo en equipo, así como el enriquecimiento y la ampliación de la experiencia adquirida en las aulas.

Respecto a la Asociación Cultural “O Caldeirón”, la concesión de la subvención nominativa arriba indicada se engloba dentro de las actividades de promoción cultural que realiza este Ayuntamiento (art. 25.2.m) LBRL). El objetivo es fomentar la creación artística, concretamente la literaria, a través de la colaboración en Certamen de Poesía Erótica “Illas Sisargas” y la “Cea das Letras”, que organiza esta asociación y que ya lleva diez anos realizándose.

A subvención nominativa para la celebración de las “Festas do Mar” persigue reconocer y fomentar las tradiciones culturales marineras de la villa de Malpica y que son su principal signo identificador, así como por el interés turístico de las celebraciones.

Finalmente se recogen las ayudas para la celebración de las diferentes fiestas parroquiales dado su arraigo y con el fin de fomentar el tiempo libre y la cultura popular.

En el caso de las subvenciones nominativas para as fiestas parroquiales y del Mar el beneficiario será la entidad organizadora dos festejos.

(...)

ANEXO I

SUBVENCONES Y TRANSFERENCIAS

I. Concepto y ámbito de aplicación.-

1.- Se aplica el presente capítulo a toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Malpica sin contraprestación directa de los beneficiarios, a favor de personas públicas o privadas, con destino al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto o actividad que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- El presente capítulo tendrá la consideración de bases generales reguladoras de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Malpica, de acuerdo con la definición establecida en el apartado 1, sin perjuicio de las particularidades que detallen las convocatorias específicas. Se trata de garantizar los principios de concurrencia y objetividad en su otorgamiento.

3.- No están comprendidas en el ámbito de aplicación de este capítulo las aportaciones dinerarias realizadas a otras Administraciones Públicas cuando sea en cumplimiento de un convenio de colaboración, como la aportación del Ayuntamiento a un gasto que vaya revertir en interés del mismo, en ejecución de una disposición legal, etc. Asimismo no estarán incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo aquellas aportaciones que sean consecuencia de una sentencia judicial firme.

II. Objetivos generales de las Subvenciones.

La actividad de fomento ejercida por el Ayuntamiento de Malpica a través de la concesión de subvenciones por cualquier medio tendrá como objetivo general la colaboración financiera del Ayuntamiento en la realización de un gasto relacionado con alguna competencia municipal. Deberá quedar justificada esta vía de realización del gasto por motivos de eficacia y eficiencia. Esta actividad alcanza especial relevancia en los siguientes ámbitos:

- Asistencia social, en sus vertientes de subvenciones sujetas a los principios de publicidad y concurrencia, aportaciones dinerarias realizadas con motivo de emergencia social y otras. Tienen por finalidad a corto plazo, la inmediata satisfacción de necesidades básicas a determinados estratos de población con problemáticas socio-económicas (escasos recursos, desarraigo por emigración o inmigración,...). A largo plazo, pretenden la consecución de la autosuficiencia permanente de los destinatarios de las ayudas. La consecución de estos objetivos será objeto de un especial seguimiento polos servicios de asistencia social del Ayuntamiento.
- Culturales, abarcando actividades de promoción y cooperación cultural, fomento de la cultura popular etc.
- Deportivas: actividades de promoción del deporte y otras actividades de tiempo libre.
- Aportaciones permanentes para el sostenimiento de entidades o fundaciones sin fin de lucro, con finalidades diversas. A diferencia de las anteriores, no están destinadas a la financiación de gastos puntuales, sino a la colaboración permanente con los gastos de funcionamiento de determinadas entidades consideradas como de elevado interés público.

III. Principios generales.-

La gestión de las subvenciones reguladas en el presente capítulo se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El departamento gestor de las mismas y las normas por las que se regule su convocatoria arbitrarán los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos perseguidos tanto a corto como a largo plazo, sea mediante la verificación directa de la realización de la actividad, solicitud de informes técnicos que acrediten la realización de las inversiones, requerimiento de memorias como documentación justificativa de la realización do gasto,...

IV. Beneficiarios.-

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona, física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima su concesión.

2.- Las personas o entidades beneficiarias deberá un objeto de su actividad que guarde relación directa con la finalidad para la que se conceda la subvención.

3.- Las personas o entidades beneficiarias no podrán estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las mencionadas en el artículo 13 da Ley 38/2003.

4.- Cando el beneficiario sea una persona jurídica, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento la calidad de representante de la persona física a la que se le encomiende la realización de gestiones en nombre de la primera.

IV. Clasificación.-

1.- En función del momento de pago material de las mismas, las subvenciones podrán ser:

PREPAGABLES: aquellas en que el pago material tiene lugar con carácter previo a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto. Los pagos efectuados tendrán la consideración de pagos a cuenta.

POSTPAGABLES: aquellas en que el pago material tiene lugar con posterioridad a la presentación e aprobación da documentación justificativa da realización do gasto.

2.- En función del momento de realización de la actividad o gasto subvencionado, podrán ser:

EX ANTE: el pago de la subvención tiene lugar antes de la realización del gasto o actividad subvencionada.

EX POST: el pago de la subvención tiene lugar después de la realización del gasto o actividad subvencionada.

La regla general, y salvo que se indique expresamente lo contrario, es que las subvenciones serán post pagables y ex post.

Excepcionalmente, se admite la concesión de subvenciones prepagables y ex ante, siempre y cuando así se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tras la propuesta del Concejal Delegado del área correspondiente, donde se detalle:

- La concesión de subvención a un sujeto determinado e identificado.
- Que se respete la legalidad aplicable en materia de subvenciones.
- La firma del compromiso de presentar los justificantes de la realización efectiva de la actividad que se subvenciona y del importe concedido. La forma de justificación será general para todo tipo de subvenciones.
- Indicación expresa del plazo de justificación de la subvención que, en todo caso, no podrá ser posterior al 31 de diciembre del ejercicio en que se conceda.
- Imposibilidad o inconveniencia de tramitarse como subvención post pagable y ex post.

En el supuesto de actividades “a justificar”, los perceptores presentarán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la notificación del otorgamiento de la subvención o, en el supuesto de que finalizado dicho plazo la actividad subvencionada no estuviera finalizada antes de finalizar el ejercicio económico, los documentos justificantes conforme o punto VIII.

La regla general será la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Esto no supone ningún obstáculo a la inclusión en los presupuestos de aquellas subvenciones con carácter nominativo.

V. Procedimiento de concesión. Contenido mínimo de la convocatoria.-

1.- En función del procedimiento para su concesión, las subvenciones se clasificarán en:

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

SUBVENCIONES DIRECTAS:

- SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN LAS PRESENTES BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.
- SUBVENCIONES DIRECTAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

2.- El procedimiento de concesión de subvenciones velará por el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La regla general será su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes presentadas.

3.- Las convocatorias de cada grupo de subvenciones se aprobarán, preferentemente, en el primer trimestre de cada año, para cada una de las modalidades. La competencia para su aprobación corresponde al Alcalde, competencia que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las normas establecidas en la normativa de régimen local.

No obstante, se podrán aprobar convocatorias a lo largo del año, en función de las necesidades apreciadas por las diferentes concejalías.

4.- La convocatoria de cada modalidad de subvención contendrá las especificaciones necesarias para la adecuación de las presentes bases generales a las peculiaridades propias de cada una de ellas. El contenido mínimo de las convocatorias será el siguiente:

- Objeto específico de la subvención, según la modalidad de que se trate y conforme a los criterios generales establecidos en el punto II del presente capítulo. Finalidad de la misma, que necesariamente deberá coincidir con la finalidad atribuida a los créditos presupuestarios que la amparen
- Requisitos específicos que deberán reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, incluyendo los señalados como requisitos mínimos por la Ley 38/2003.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterio para su determinación.
- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo en el que será notificada la resolución.
- Determinación de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario y cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos.
- Posibilidad de aprobar la subvención como ex ante y prepagable y justificación de tal carácter.
- Circunstancias que, como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas.

- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
- Determinación de los gastos que son subvencionables y los que no.

5.-Las bases indicadas en el párrafo anterior serán redactadas por los responsables de la gestión de los distintos programas presupuestarios y previamente a su aprobación serán remitidas a la Intervención Municipal para que emita su preceptivo informe de fiscalización

6.- Publicidad.- La convocatoria se publicará a través da *Base de Datos Nacional de Subvenciones* de conformidad con los artículos 18 e 20 da Ley 38/2003.

7.- Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales facilitados a los interesados por el Ayuntamiento se presentarán en el Registro General del mismo debidamente cumplimentados.

8.- Plazo de presentación: Cada convocatoria indicará un plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes, que no podrá ser superior a un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria no B.O.P conforme el artículo 20.8.a) da Ley 38/2003.

Documentación: los impresos y solicitudes deberán reflejar, como mínimo los siguientes datos:

- . Identificación del programa
- . Identificación del solicitante
- . Identificación del representante
- . Importe aproximado de los gastos a subvencionar.
- . Cuantía de la ayuda solicitada

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar, con indicación de fecha y lugar de realización, número de beneficiarios, presupuesto de la actividad con la expresión de la finalidad prevista, responsables del desarrollo de la actividad, objetivos y fines concretos a que se destinarán las ayudas. Cualquier modificación de los datos que contenga la memoria deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.
- b) Número de inscripción en el Registro Municipal, en su caso.
- c) Certificación expedida por los organismos competentes que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Malpica, Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social.
- d) Código de Identificación fiscal de la entidad.
- e) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad o asociación.
- f) Declaración jurada de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado.

g) Certificación de la cuenta bancaria a nombre de la asociación.

8.- Criterios de valoración.-

Para la determinación de la cuantía de cada una de las ayudas a conceder se especificará en las Bases de la Convocatoria los criterios de valoración de las mismas, ponderando adecuadamente todos o alguno de los siguientes factores:

- Carácter periódico y permanente de las actividades objeto de la subvención.
- Interés de las actividades.
- Número de beneficiarios, directa o indirectamente.
- Colaboración con el ayuntamiento en el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de utilidad pública e interés social.
- Otras circunstancias previstas expresamente en las Bases de la Convocatoria.

Los beneficiarios de subvenciones municipales estarán obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento la concesión de otras ayudas de organismos públicos para la misma finalidad. En ningún caso el importe de la ayuda Municipal concedida podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o Entes Públicos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

9.- El acuerdo de concesión de la subvención se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

VI. Subvenciones nominativas.-

Tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas que tengan asignación específica en los presupuestos municipales, con indicación expresa de su beneficiario.

Tienen carácter de subvención directa, no sujeta al régimen de concurrencia competitiva, no siendo por tanto de aplicación las normas de convocatoria, concurrencia y publicidad a las que se hace referencia en la cláusula VI del presente capítulo.

Para la concesión directa de subvenciones será necesaria la realización previa de un convenio en el que deberá indicarse el carácter singular y excepcional del objeto, de las razones que justifiquen el interés público, social, económico o humanitario u otras que justifiquen la dificultad de una convocatoria pública.

Estas subvenciones están sujetas al régimen de justificación de la utilización de fondos públicos.

VII. Subvenciones directas de carácter excepcional.-

Excepcionalmente, se podrán otorgar subvenciones directas (non sujetas a los principios de publicidad y concurrencia) cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria.

1.- Un tipo específico de subvención directa son las ayudas de emergencia social. La tramitación será:

- Solicitud motivada de la persona interesada, dirigida a los servicios sociales del Ayuntamiento.
- Informe de los servicios sociales, en el que se valore la concurrencia de las circunstancias anteriormente mencionadas y en concreto la carencia de recursos del beneficiario.
- Si se establece con carácter prepagable, extremo que deberá ser motivado en el informe de servicios sociales.
- Justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad concedida.
- En los restantes aspectos, estas ayudas se regirán por la normativa específica de servicios sociales.

VIII. Justificación de las subvenciones concedidas.-

Las subvenciones que se concedan no podrán aplicarse a finalidades distintas de aquellas para las que fueron otorgadas.

a) Las subvenciones que tengan por finalidad la realización de actividades de cualquier naturaleza que generen gastos corrientes se justificarán mediante:

Facturas originales de gasto o fotocopias debidamente compulsadas
Indicación expresa de que se realizó el fin para el que fue concedida.

b) Las subvenciones que tengan por finalidad la realización de actividades de cualquier naturaleza que generen gastos de inversión, se justificarán aportando los siguientes documentos:

- 1 Adquisición de bienes de equipo: factura original o fotocopia compulsada.
- 2 Adquisición de bienes inmuebles: fotocopia compulsada de escritura pública y justificantes de pago de los impuestos correspondientes con indicación expresa de que se realizó el fin para el que fue concedida.
- 3 Ejecución de obras: certificación de obra suscrita por el técnico colegiado competente y relación valorada. Si las obras se ejecutan por la administración, en la certificación de obra se concretará el importe de ejecución material. No obstante podrá ser sustituida la misma por facturas originales o compulsadas expedidas por los distintos proveedores. Si las obras se ejecutan por contrata, la certificación de obra, que podrá contener los gastos generales, beneficio industrial e IVA, se acompañará de factura original o compulsada expedida por el contratista.

c) En el caso de premios literarios, o concursos en los que los premios estén establecidos en metálico, la justificación consistirá en:

1. Acta del jurado, donde se relacionen los premiados.
2. Recibís formados por los premiados, con indicación expresa de D.N.I.

d) En el caso de tratarse de subvenciones destinadas al funcionamiento general de una entidad, cuando no sea posible la presentación de factura podrá acreditarse el gasto mediante:

1. Liquidación del presupuesto o cuenta general o Balance del ejercicio inmediato anterior y con el presupuesto del propio ejercicio de las Entidades que recibieron subvenciones y a las que la presentación de facturas justificativas no les es posible por el tipo de actividad que realizan.

2. Indicación de que se destinó al fin para el que fue concedida.

El beneficiario de la subvención acompañará relación detallada de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas para idéntica finalidad o, en su caso, la declaración de no ser beneficiarios de otras subvenciones públicas para la misma finalidad

e) Excepcionalmente, podrán sustituirse las facturas por tickets expedidos máquinas expendedoras o recibos justificativos del gasto, en aquellos casos en los que el beneficiario de la subvención justifique la imposibilidad de presentar la factura.

El plazo de presentación de justificantes no podrá ser superior a tres meses, contados desde la fecha en que se comunicara oficialmente la concesión de la subvención. Las Bases de las Convocatorias específicas establecerán los supuestos en los que el órgano concedente podrá ampliar los citados plazos a solicitud del interesado o propuesta razonada del responsable de la ejecución del programa.

IX. Consecuencias de la falta de presentación de la documentación justificativa en plazo.-

En el caso de subvenciones prepagables, la falta de presentación de la documentación justificativa en plazo o presentación de documentación incorrecta, inadecuada o insuficiente, será puesta de manifiesto al interesado para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a un mes, enmiende las deficiencias encontradas transcurrido el cual sin recibirse esta se procederá a la incoación del expediente de reintegro. Este expediente podrá ser por el importe total, en el caso de no justificarse la realización de ningún gasto, de justificarse inadecuadamente, o, en caso de justificarse algún gasto, no resulte suficientemente acreditada la realización de la actividad. También podrá ser parcial, en el caso de que por el órgano competente se considere que queda acreditada

la realización da actividad, pero no se justificaran gastos en cuantía que alcance el importe o porcentaje subvencionado.

En el caso de subvenciones post pagables vencidos los plazos y prórrogas indicados en este punto sin que el beneficiario de la subvención justificara el cumplimiento de la finalidad que motivó su otorgamiento, perderá el derecho a la misma y por la Alcaldía, a propuesta del responsable del programa, se procederá a anular el correspondiente compromiso. Dicha resolución será comunicada al interesado y a la Intervención para su adecuado reflejo contable.

X. Responsabilidad y régimen sancionador.-

1.- Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas, estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención en los plazos señalados en las Bases de la convocatoria.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención.

2.- Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

XI. Procedimiento de reintegro de subvenciones.-

En el caso de incumplimiento del objeto, condiciones o finalidad de las subvenciones de carácter prepagable, o ausencia de justificación de las mismas en los términos contemplados en los artículos anteriores y en las Bases da Convocatoria a que se refiera la subvención, el Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la misma el reintegro de las cantidades correspondientes de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Incoación de oficio del mismo mediante providencia de Alcaldía, en caso de delegación, previo informe da Unidad gestora correspondiente en el que se acuerde la apertura del expediente de reintegro de la subvención.

2.- La notificación a las Entidades o particulares interesados de dicha resolución, con la apertura del trámite de audiencia de quince días, a fin de que efectúen las alegaciones que consideren pertinentes o procedan a emendar las deficiencias observadas con el apercibimiento de que, en caso de acordarse el reintegro de la subvención, se le exigirá el interés de demora desde el momento del pago de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- El Presidente, una vez resueltas las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo sin que se presentaran las mismas por los interesados, dictará resolución acordando la procedencia o no del reintegro y las demás actuaciones que procedan.

4.- En el caso de que se acuerde el reintegro de la subvención, este se tramitará a fin de que se haga efectivo, en los plazos y con el procedimiento establecido con carácter general para otros ingresos de derecho público, mediante resolución do Presidente.

XII. Procedimiento de ejecución presupuestaria.-

En las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, las correspondencias entre a tramitación del procedimiento de subvención y las fases de ejecución del gasto son las que de seguido se indican:

1.- Con carácter previo a la aprobación de las bases de convocatoria de la subvención correspondiente, se expedirá la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente (documento contable RC).

2.- La aprobación de las bases de la convocatoria de la subvención se realizará simultáneamente a la aprobación del gasto, generando un documento contable A (Autorización).

3.- El acuerdo de concesión a favor de una persona o entidad concreta, implicará la expedición del documento D, de compromiso o disposición, que será individualizado por cada uno de los beneficiarios.

4.- Una vez aportada y aprobada la documentación justificativa de haberse realizado el gasto, se generará el documento O (reconocimiento de la obligación).

5.- En el caso de que la subvención tenga carácter de prepagable, en el pago material de la misma se especificará la condición de “a justificar” con el objeto de facilitar o su seguimiento y control.

Las subvenciones nominativas, generarán, una vez entrado en vigor el presupuesto municipal, el documento contable AD. En las restantes fases, se estará a lo dispuesto para las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En las restantes subvenciones directas, la fiscalización previa se efectuará al mismo tempo que la expedición del documento contable RC, donde se certifique la existencia de crédito. La aprobación de la misma, en este caso a favor de un tercero concreto, generará una acumulación de fases, expidiéndose el documento contable AD. En las restantes fases, se estará a lo dispuesto para las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.